



ERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten signature]*

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **163** -2017-GRC/GGR-OGP/UAAP

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 857 Fece 22 FEB. 2017

Callao 22 FEB 2017

VISTO:

El Informe Legal N° 115-2017-GRC/GGR-OGP/UAAP-MPPCH, de fecha 02 de febrero de 2017, la Resolución Jefatural N° 379-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de mayo de 2015; y;

CONSIDERANDO:

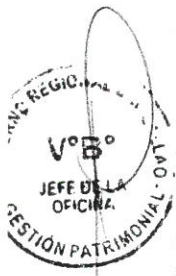
Que, mediante Resolución Jefatural N° 379-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de mayo de 2015, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **NORMA YOLANDA GONZALES GONZALES y ELFREN JOEL OCAMPOS MATALLANA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 12, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028620**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado; **COMPRENDIENDO**, en los efectos de dicha resolución contractual, a la Inscripción de Embargo a favor de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, inscrita en el **Asiento 00002**, de la antes mencionada Partida Registral;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplan **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000010, publicada el 01 de enero del 2017, se modificó el artículo 66° del Texto Único Ordenado -T.U.O del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, agregando las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; así mismo, aprobó que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha **29 de agosto y 09 de noviembre de 2016**, se notificó la Resolución Jefatural N° 379-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 27 de mayo de 2015, los adjudicatarios **NORMA YOLANDA GONZALES GONZALES y ELFREN JOEL OCAMPOS MATALLANA**, y a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; sin embargo, se verifico de los actuados administrativos que obran en el expediente que dichos administrados no han interpuesto recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido; conforme se desprende del **Memorandum N° 3268-2016-GRC-GGR/OTDyA**, de fecha 14 de diciembre de 2016, que hace remisión al **Informe N° 1364-2016-GRC-GGR/OTDyA/MP**, de fecha 14 de diciembre de 2016, ambos documentos emitidos por la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de esta Corporación Regional, razón por la cual dicha resolución quedo **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 212° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la Resolución Jefatural N° 379-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha **27 de mayo de 2015**, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 206.3° del artículo 206° de la Ley N° 27444, el mismo que a la letra dice: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros





anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma".

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 379-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de mayo de 2015**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma.

Que, así mismo se advierte el error material incurrido en el **Noveno Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 379-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de mayo de 2015**, en lo que respecta a la fecha de notificación de la **Resolución Jefatural N° 1105-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **31 de julio de 2012**, como: "(...)16 de marzo de 2015(...)" siendo lo correcto: "(...)17 de marzo de 2015(...)"; motivo por el cual, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley N° 27444, a través de la presente, se rectifica con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material antes indicado;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado –TUO del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificado por la Ordenanza Regional N° 000010 del 01 de enero del 2017, las normas glosadas, y la Resolución Gerencial General N° 011-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 20 de enero de 2017, que encarga la responsabilidad funcional administrativa de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial dependiente de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADECUÉSE** por integración la **Resolución Jefatural N° 379-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de mayo de 2015**, por los fundamentos expuesto en la presente resolución; así mismo, **RESTITÚYASE** el dominio del predio ubicado en la **Manzana G, Lote 12, Sector F, Grupo Residencial 4, Barrio XIII**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° **P01028620**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo 020-2016-VIVIENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Noveno Considerando de la parte Considerativa de la Resolución Jefatural N° 379-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **27 de mayo de 2015**, quedando consignado de la siguiente manera; "(...)17 de marzo de 2015(...)";

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el **Asiento N° 00003** de la Partida Registral N° **P01028620**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero y Segundo por el solo mérito de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** a los administrados interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CONFIRMO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Gobierno Regional del Callao

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

CPC Guillermo Jaime Cisneros Tarmelo  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: **2.2.FEB. 2017**